Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-498 (Octubre 3 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones números CSJBR15-61 y CSJBR15-62 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-35 de 2 de marzo de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante



Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **OSCAR HERNÁN ORTEGA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.767.834 de Tunja, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se presentó al cargo de Asistente Administrativo del Centro u Oficina y/o equivalentes Grado 5, y que al momento de la inscripción, le llegó al correo notificación como exitosa, que posteriormente la Seccional expidió dos listas, en una citaban las personas que cumplían requisitos en la cual se encontraba el quejoso. Adiciona que cumple todos los requisitos y que en el momento de la inscripción subió los documentos como se exigía, por lo que solicita certificación de la Universidad Nacional, en la que se indique que documentos se encuentran en sus archivos digitales, que sirvieron de fundamento para su exclusión.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-60 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **OSCAR HERNÀN ORTEGA ACUÑA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de: Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 5 se requiere poseer tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, NO aportó documentación.

No obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores para todos los aspirantes, evidenciándose, que ha laborado para la Rama Judicial durante los siguientes períodos (18-10-2011 a la fecha en provisionalidad); sin embargo, no se encontró documento en el cual se pueda constatar que cuenta con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, por lo que no es posible con la documentación que reposa en esta entidad que pueda acreditar los requisitos mínimos. Así las cosas, será confirmada la decisión adoptada por el a-quo, como se ordena en la parte resolutiva de la presente decisión.

De igual forma se le señala, que pese a la Ley Antitrámites la carga de la prueba recae en los concursantes, dado que son ellos, quienes deben acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos en cualquier convocatoria, puesto que son ellos quienes poseen la documentación, razón por la cual no se puede responsabilizar a la administración, por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-35 de 2 de marzo de 2016, que dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor **OSCAR HERNÀN ORTEGA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.767.834 de Tunja, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co., y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM